

## **REGLAMENTO DE VOTACION DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y CONSEJEROS TERRITORIALES DE LA CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DEL 20 DE MAYO DEL 2021.**

**De acuerdo al artículo N°89:** la organización, instalación y control del proceso electoral, al igual que el conocimiento y resolución de las reclamaciones o impugnaciones que se den con ocasión de algún proceso de votación, para elegir miembros de estructuras de dirección y funcionales de la Central, estará a cargo del Colegio Electoral Nacional (CEN), compuesto por 15 (quince) integrantes, elegidos por el Congreso Nacional, sin perjuicio de las facultades que le competen a los Tribunales Electorales Regionales y al Tribunal Calificador de Elecciones.

El Colegio Electoral Nacional, fue elegido por un período de 4 (cuatro) años y no podrán ser candidatos a ninguna instancia de la Central, a menos que renuncien con una anticipación de 6 (seis) meses a la fecha de la elección.

**De acuerdo al artículo 40:** Los miembros del Consejo Directivo Nacional y Consejeros territoriales, son elegidos por un período de cuatro años, en votación secreta, conforme al sistema de cifra repartidora, en lista abierta o cerrada, con presencia de un Ministro de Fe y se registrarán, en todo lo que corresponda, por los estatutos vigentes.

La elección se realizará conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos, garantizando, por medio de dicho procedimiento, que el Consejo Directivo Nacional esté integrado por una cantidad de consejeras mujeres igual o superior al 30%, porcentaje exigido por el Artículo N°14 de los estatutos vigentes. Dicha proporción mínima, deberá aplicarse también al cuerpo de consejeros suplentes.

Es obligatoriedad de las listas, incorporar al menos un 30% de mujeres candidatas, como requisito de presentación, debiendo cumplir este requisito de forma separada en su lista de candidaturas titulares y suplentes. Asimismo, al momento de determinar la cantidad de consejeros electos se determinará el mínimo de consejeras mujeres que corresponden a cada lista y subpacto, estableciendo que, al interior de cada una de ellas se efectuará una corrección de género, reemplazando al candidato varón electo menos votado por la candidata mujer no electa más votada, y así sucesivamente hasta completar la proporción señalada.

El mismo procedimiento, se debe efectuar para la elección de los Consejeros Territoriales de la Central Unitaria de Trabajadores.

La votación para elegir a los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Territoriales, se llevará a efecto en una misma fecha, en todo el país, con anterioridad no mayor de sesenta (60) días corridos ni menor a treinta (30) días corridos de la fecha de expiración del mandato del CDN saliente.

**De acuerdo al Inciso fila del artículo 92 y del artículo 95:** El Colegio Electoral Nacional, mediante resolución fundada y concordada previamente con el Consejo Directivo Nacional, determina, que la modalidad de sufragio para elección de voto universal del 20 de Mayo del 2021. El sistema de votación electrónica, permite asegurar el secreto del sufragio.

**De acuerdo al Inciso doce, trece, catorce y quince del artículo 40:** Participarán en la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la CUT, todos los socios de los sindicatos base o nacionales, socios de asociaciones bases, debidamente afiliadas a la CUT. Cada uno de ellos emitirá un voto. Cada voto tendrá el valor de 1 (uno). De este modo, se asegura la estricta proporción de representación de las organizaciones afiliadas exigida en el inciso segundo del artículo 278 del Código del Trabajo

Cada elector tendrá derecho a marcar hasta 9 (nueve) preferencias en una o más listas que contenga la cédula.

En el caso que el elector marcase sólo una cantidad inferior de preferencias habrá renunciado a parte de su derecho, sí marca más de 9 (nueve) preferencias, su voto será nulo y no será escrutado.

Podrán ser elegidos como directores de la Central Unitaria de Trabajadores - CUT, los Dirigentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posición de un cargo sindical, gremial, de asociación o de Colegios Profesionales, conforme establezcan los estatutos de cada organización.
- b) Encontrarse con el pago de sus cuotas al día en la CUT,
- c) Los directores de la CUT Nacional y Territorial, podrán ser electos aunque no sean dirigentes de una organización sindical base.

**De acuerdo al artículo 41:** El Consejo Directivo Nacional, estará compuesto por 45 (cuarentaicinco) miembros titulares y 15 (quince) suplentes, los cuales serán elegidos en conformidad a los presentes estatutos, y tendrán todos la calidad de dirigentes sindicales para todos los efectos legales y estatutarios.

Tendrán derecho a elegir y ser elegidos como Consejeros Nacionales y Consejeros de las CUT Territoriales todos quienes cumplan con los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del inciso final, del artículo Nº40 de los estatutos, pertenecientes a las organizaciones afiliadas con anterioridad a 90 (noventa) días corridos a la fecha de la elección, que se encuentren al día en las cotizaciones de la Central y/o que se encuentren en posesión de un cargo nacional o territorial.

### **COMITÉ EJECUTIVO**

**De acuerdo al artículo 47:** El Consejo Directivo Nacional, tendrá un Comité Ejecutivo elegido entre sus integrantes titulares, al momento de constituirse en cada período, compuesto por 9 (nueve) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- 1) Presidencia Nacional,
- 2) Secretaría General,
- 3) Primera Vicepresidencia Nacional,
- 4) Vicepresidencia de la Mujer e Igualdad de Género
- 5) Vicepresidencia de Organización,
- 6) Vicepresidencia de Relaciones Internacionales
- 7) Tesorería Nacional, Administración y Gestión,
- 8) Vicepresidencia de Comunicaciones, Difusión y Estudios Laborales,
- 9) Vicepresidencia de Formación Sindical y Capacitación,

Electos los Consejeros Nacionales por el Colegio Electoral Nacional procederán a reunirse para elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo, en cada uno de sus cargos. La convocatoria a constituirse será efectuada por el Presidente y Secretario del Colegio Electoral, que controló la elección de los integrantes del Consejo Directivo Nacional. De todo lo obrado en dicha reunión se levantará un acta.

La cantidad de integrantes del Comité Ejecutivo que correspondan a cada lista se definirán mediante cifra repartidora por división simple (división del total de votos por el total de cargos a llenar), así, para los efectos de la elección de los integrantes

del Comité Ejecutivo, por cada 5 (cinco) consejeros que elija una lista, tendrá derecho a tener un representante en el Comité Ejecutivo. En caso que una lista elija menos de 5 (cinco) consejeros, no tendrá derecho a tener un representante en el

Comité Ejecutivo. Si faltaren representantes a elegir en el Comité Ejecutivo, el o los miembros que resten por designarse, se elegirán entre los consejeros titulares de las listas que hubieren obtenido más de 5 (cinco) consejeros titulares, conforme el sistema de cifra repartidora.

Con todo, el Comité Ejecutivo deberá estar integrado a lo menos por un 30% de mujeres, conforme lo señala el Artículo N°14 de los estatutos. De esta forma, las listas cautelarán que dicha instancia incorpore al menos a 3 (tres) mujeres. En caso que la natural conformación de la instancia no genere dicha cantidad, serán las tres listas más votadas las que deberán garantizar cada una la presencia de al menos 1 (una) mujer en el Comité, reemplazando a uno de sus Consejeros propuestos para integrar el Ejecutivo por alguna de sus Consejeras Titulares, completando así dicha cantidad. En caso de empate entre listas, dicho deber corresponderá a las listas que tengan mayor cantidad de consejeras mujeres de entre aquellas listas empatadas.

Los cargos a ocupar por cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo serán determinados uno a uno por mayoría simple de los integrantes titulares del CDN, debiendo completarse los 9 (nueve) cargos con quienes fueron electos mediante el sistema señalado.

**En conformidad a los artículos 74 y 75:** Los Consejos Territoriales constituyen la organización funcional y operativa de la Central Unitaria para el cumplimiento de sus objetivos y tareas en el territorio nacional.

Los Consejos Territoriales estarán conformados por 9 (nueve) dirigentes, y 5 (cinco) consejeros suplentes. Todos ellos tendrán la calidad de Consejeros de la CUT, para todos los efectos legales y estatutarios. El presidente y los demás cargos de los Consejos Territoriales serán elegidos internamente entre los miembros de su directorio.

Conforme señala el Artículo N°14 de los estatutos, los Consejos Territoriales deberán incorporar al menos un 30% de consejeras mujeres. De esta forma, las listas cautelarán que dicha instancia incorpore al menos a 3 (tres) mujeres. En caso que la natural conformación de la instancia no genere dicha cantidad, serán las tres listas más votadas las que deberán garantizar cada una la presencia de al menos 1 (una) mujer en el Comité.

Será requisito de admisibilidad de las listas el que incorporen al menos un 30% de mujeres candidatas.

**De acuerdo a las facultades del Inciso once, doce y trece del artículo 89:** El Padrón Electoral será confeccionado por el Colegio Electoral Nacional de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Cada organización afiliada a la Central enviará al Colegio Electoral Nacional, hasta el sexagésimo día anterior a la fecha de la elección, la nómina de sus socios, a fin de ser incorporados en el padrón electoral. **(Fecha vencimiento del plazo, Domingo 21 de Marzo 2021)**

En forma separada, deberá señalar, los socios que ejercerán su voto, para la elección de los consejos territoriales. Debe tomar la precaución y tener presente que cada socio, tendrá derecho a votar por el Consejo Directivo Nacional, titulares y suplentes y por la Territorial que corresponda, de acuerdo al RSU o RAF de su sindicato o asociación. En el caso que el sindicato o asociación tenga sus socios en más de una territorial, será, responsabilidad de la organización base, la distribución de los socios en la territorial que le corresponda.

b) La organización afiliada, además, deberá encontrarse al día en el pago de sus cuotas sindicales a la Central. Será de responsabilidad exclusiva de las organizaciones afiliadas el contenido de la nómina de socios enviadas al Colegio Electoral Nacional. **(Fecha vencimiento del plazo, Domingo 21 de Marzo 2021)**

c) Con estos antecedentes el Colegio Electoral Nacional procederá a la confección del Padrón definitivo.

d) El número de socios de cada organización corresponderá al número de afiliados cuyas cotizaciones a la Central se encuentran efectivamente pagadas al momento del cierre del padrón.

Para efectos de determinar el número definitivo de afiliados a la organización base el Colegio Electoral Nacional ponderará conjuntamente los siguientes factores:

- a) El informe al que hace referencia el artículo N°94.
- b) Los antecedentes recabados en la Dirección del Trabajo, para el sólo efecto de acreditar la existencia de la organización y la composición de su Directorio.
- c) El Sistema de Información Sindical.

Con todo, ninguna organización afiliada podrá acreditar una cantidad de socios mayor a la cantidad resultante del promedio de las cantidades de socios por las cuáles la organización ha pagado cuotas mensuales a la Central durante los 12 (doce) meses inmediatamente anteriores al cierre del padrón, el que se efectuará el sexagésimo día anterior a la fecha de la elección.

**De acuerdo al artículo 90:** Participarán en las elecciones las socias y socios de las organizaciones afiliadas a la CUT, con una anticipación de 90 (noventa) días corridos, a lo menos, de la fecha de la elección, y que se encuentren en el padrón electoral definitivo señalado en el estatuto. **Fecha de vencimiento de afiliación, 19 de febrero 2021.**

**De acuerdo al artículo 91:** *Las organizaciones base afiliadas a la CUT, podrán pagar sus cotizaciones de manera directa, no obstante, su organización nacional a la cual están afiliados no se acredite para participar en el proceso electoral de la CUT, o que no hayan sido pagadas sus cuotas por éstas.*

*Aquellas organizaciones base cuyas organizaciones de nivel superior no se hayan acreditado para participar de los procesos electorales regulados en el presente estatuto, podrán acreditarse directamente y participar en ellos, fijándose la cantidad de socios que representan por medio del mecanismo regulado en el Artículo Nº89.*

**De acuerdo a las facultades de los artículos, 93, 94, 95, 96 y 97:** El Padrón Electoral será organizado en orden alfabético, **para el sistema electrónico escogido.** Cada elector será debidamente identificado por sus nombres, apellidos, cédula nacional de identidad, correo electrónico, número de celular y organización de la que procede.

La Tesorería Nacional, Vicepresidencia de Organización y Secretaría General elaborarán un informe detallando las organizaciones acreditadas, cantidad de afiliados pagados por cada una de ellas y la suma total de afiliados pagados el que se pondrá a disposición del Colegio Electoral Nacional y del Consejo Directivo Nacional de la Central en un plazo que no excederá de sesenta días corridos anteriores al día de la elección.

Las organizaciones afiliadas, podrán presentar observaciones a dicho informe, las que deberán estar firmadas por la mayoría de sus órganos superiores de dirección, en un plazo de cinco días corridos a contar de la recepción del informe. Dichas observaciones serán resueltas por el Colegio Electoral Nacional, previa consulta escrita a la Tesorería Nacional, Secretaría General y Vicepresidencia de Organización. Para una mejor resolución, podrá solicitar información a la Dirección del Trabajo.

El Colegio Electoral Nacional deberá responder las observaciones de forma fundada en un plazo que no excederá de 10 (diez) días corridos respecto de la interposición de las mismas.

No existirá una instancia posterior de apelación ni corrección.

El informe resultante de este proceso quedará a disposición del Consejo Directivo Nacional.

El Colegio Nacional Electoral podrá dictar Instrucciones para la aplicación de las disposiciones electorales contenidas en el estatuto. Dichas instrucciones serán obligatorias deberán ser publicadas para facilitar el acceso y conocimiento de estas a todos los socios de las organizaciones afiliadas a la Central Unitaria de Trabajadores.

El padrón electoral elaborado por el Colegio Electoral Nacional deberá ser enviado a las organizaciones bases, a lo menos con 30 (treinta) días corridos de anticipación, a la fecha de la elección. **Fecha vencimiento de entrega del padrón a organizaciones bases, 21 de abril 2021.**

De la misma manera, enviará copia de éste a los apoderados de las listas que se presenten a la elección, tanto Nacional, como Territorial.

El padrón electoral deberá ser visado por el Presidente, Secretaria(o) y Vicepresidente del Colegio Electoral antes de ser enviado cada organización base.

En caso de reclamo por la inclusión o exclusión de una socia o socio en el Padrón Electoral, este podrá ser visto sólo dentro del plazo de los 5 (cinco) días corridos posteriores de despachada la carta certificada en la que se envía el padrón electoral, y resuelto no después de quince días corridos anteriores a la fecha de elección.

**De acuerdo a los artículos 99 al 106:** Las candidaturas se presentarán, no antes de 30 (treinta) **(20 de Abril 2021)** ni después de 20 (veinte) **(30 abril 2021)** días corridos anteriores a la fecha de elección, ante la Secretaría del Colegio Electoral Nacional, quien las recibirá hasta las 24:00 (veinticuatro) horas del día de cierre de recepción, estampando su firma y la fecha en la copia respectiva. Si esta fecha coincidiese con Domingo o festivo, esta se trasladará al día hábil inmediatamente siguiente. El Comité Electoral tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos para aceptar o rechazar una candidatura de forma fundada y únicamente en base al cumplimiento o no de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Ningún candidato podrá participar como tal en la elección para el Consejo Nacional y simultáneamente como candidato al Consejo Territorial. Tampoco podrá ser candidato a Consejero Titular y Suplente a la vez.



Una vez que el Colegio Electoral Nacional determine la aceptación o rechazo fundado de las candidaturas presentadas, podrán efectuarse reclamos, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes, por rechazos de candidaturas o porque se hayan incluido candidaturas que no cumplan con los requisitos de estos estatutos.

El Colegio Electoral Nacional tendrá un plazo de 5 (cinco) días corridos para resolver de las reclamaciones señaladas en el párrafo anterior.

Las candidaturas se presentarán por listas las que podrán incluir subpactos. En caso de las candidaturas individuales cada candidato constituirá una lista.

La presentación de las listas deberá ser hecha por quien figure en ella como Apoderado General, quien deberá acreditar su condición ante el Secretario(a) del Colegio Electoral Nacional, con al menos 24 (veinticuatro) horas antes de la presentación de la lista.

Las listas podrán presentar apoderados en cada Provincia y/o Zonal respectiva, el que se acreditará en conformidad a lo señalado en el párrafo anterior.

Será requisito de admisibilidad de las listas el que incorporen al menos un 30% de mujeres candidatas, debiendo cumplir este requisito de forma separada en su lista de candidaturas titulares y su lista de candidaturas suplentes. Dicha admisibilidad se evaluará por separado.

A cada lista se le asignará, a través de un sorteo, una letra que en orden alfabético las identifique, la que determinará la posición que ésta ocupará dentro de la cédula de votación. De igual forma, podrá ser identificada con un nombre señalado en el momento de la inscripción de la Lista.

Los candidatos conservarán la ubicación y orden que le ha asignado su lista. No obstante, como consecuencia del sorteo de las letras podrá alterar su ubicación numérica.

Cada lista podrá estar conformada hasta por la totalidad de los cargos a elegir, señalando el nombre completo de quienes la conforman y el nombre de la organización a la cual representan.

El número de dirigentes electos por cada lista o subpacto, se determinará por el sistema de cifra repartidora.

Cada elector tendrá derecho a marcar hasta 9 (nueve) preferencias a candidato a Consejero Directivo Nacional Titular y una preferencia para Consejero Suplente, en



una o más listas que contenga la cédula, asignando a cada una de ellas el valor total de su voto.

En el caso de las elecciones de Comités Territoriales, cada elector tendrá derecho a marcar hasta 5 (cinco) preferencias para titular y una preferencia para suplente, en una o más listas que contenga la cédula, asignando a cada una de ellas el valor total de su voto. El elector que marque menos preferencias renuncia a su derecho respecto de las restantes. Si marca más de las señaladas, su voto será nulo y no será escrutado.

**De acuerdo a los artículos 117, 118 y 119:** Conocidos los resultados oficiales, el Presidente del Colegio Electoral Nacional, proclamará a los dirigentes electos, debiendo convocarlos para su constitución.

El procedimiento para determinar a los Consejeros Directivos Nacionales electos será el siguiente.

- a) Se determinará la cantidad de Consejeros que corresponde a cada lista, de acuerdo a la cifra repartidora.
- b) Se asignará a cada lista una proporción mínima de consejeras mujeres equivalente al porcentaje establecido en el Artículo N°14 de los estatutos. En caso de existir subpactos dentro de la lista, se asignará dicha proporción también dentro del subpacto.
- c) Se llenarán los cargos, siguiendo el orden de votación de quienes componían la lista o subpacto, desde el candidato más votado al menos votado en cada lista o subpacto, hasta completar los cupos que le correspondieren.
- d) En caso que dicho procedimiento no permita a la lista alcanzar la proporción mínima de consejeras mujeres que establece el Artículo N°14 de los estatutos, deberá reemplazarse al candidato menos electo menos votado por la candidata no electa más votada y así sucesivamente, hasta completar la cuota exigida por la ley.
- e) En caso que una lista no tenga candidatas suficientes para completar la proporción, cederá su cupo a la lista más votada que tenga candidatas disponibles para ocuparlo.
- f) En caso que, habiendo operado el mecanismo de corrección señalado en todas las listas y subpactos, no se alcance la proporción requerida de consejeras mujeres en el conjunto del Consejo Directivo Nacional, los cupos faltantes serán cubiertos mediante el mecanismo de corrección señalado dentro de la lista más votada.

De la misma forma se procederá para determinar al cuerpo de Consejeros Suplentes.

En los Consejos Territoriales será el Colegio Electoral Territoriales respectivo el que, conociendo los resultados oficiales, y no habiendo reclamaciones que alteren sustantivamente dicho resultado convoque a los dirigentes electos a constituirse dentro del plazo máximo de 7 (siete) días hábiles.

En caso que se haya incurrido en errores u omisiones de tipo aritmético, cualquier candidato o elector podrá solicitar al Colegio Electoral Nacional, la rectificación de los escrutinios correspondientes.

Para ello, existirá un plazo legal de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas desde aquella en que el Colegio Electoral Nacional publique los resultados de la votación.

Dentro de este plazo, cualquier candidato o elector podrá reclamar mediante comunicación escrita, la nulidad del acto eleccionario correspondiente, basado en la existencia de un vicio que, de no existir, no hubiera dado lugar a la elección de un candidato determinado o habría resultado elegido otro distinto.

En ambos casos, el Colegio Electoral Nacional actuará con conocimiento de causa, debiendo resolver la reclamación por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros, a más tardar dentro de 80 (ochenta) horas, contadas desde la interposición del reclamo.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de inconformidad con lo resuelto por el Colegio Electoral Nacional, cualquier organización afiliada cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, podrá recurrir al tribunal competente.

En caso de reclamos de similar naturaleza en las elecciones de los Consejos Territoriales, estos deberán deducirse ante el Colegio Electoral Nacional en los mismos plazos del inciso anterior, los que serán conocidos y resueltos dentro de las 80 (ochenta) horas contadas desde la presentación del reclamo.

El Colegio Electoral Nacional se regirá por los estatutos para todos los eventos electorales que se desarrollen, en conformidad con el buen criterio, el respeto a las normas y sana convivencia dentro de la Central.

Para todos los efectos del procedimiento electoral regulado en los presentes estatutos los plazos serán de días corridos y el Colegio Electoral Nacional funcionará en la misma sede del Consejo Directivo Nacional de la Central.